

ORDENANZA No. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central, que adoptó varias medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes (la «Crisis sanitaria»).

Por efecto de la Crisis sanitaria (*lockdown*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), entre otros, advirtió el impacto negativo que puede llegar a ocasionar en la economía. En este sentido, ha recomendado prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos. Las medidas a implementar deberían abordar la perspectiva nacional y local.

En lo principal, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos y delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables.

En particular, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se quieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que instaura provisionalmente el plan de restricción vehicular “Hoy Circula” en complemento de las disposiciones del COEN.

La evolución de la Crisis sanitaria, una vez superado el confinamiento, requiere, en un ejercicio de responsabilidad pública, la adopción e implementación de medidas para superar los efectos adversos del COVID-19 en la economía de la ciudad. En este contexto, se

presenta esta Ordenanza Metropolitana con el objeto de (i) brindar herramientas para enfrentar los desafíos que implica la recuperación económica local, (ii) estimular el tejido productivo y social, (iii) minimizar el impacto de la pandemia y, (iv) coadyuvar a que la actividad económica de la ciudad, en el menor tiempo posible, supere el efecto adverso derivado de la situación de emergencia de salud pública y, con ello, los recursos disponibles se orienten a la potenciar la producción, la productividad y competitividad local.

En específico, la Ordenanza persigue establecer incentivos tributarios, para aliviar, de alguna manera, las afectaciones económicas que ha sufrido la ciudad por la Crisis Sanitaria. En este sentido, se establecen reducciones de las cuantías de los impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y algunas tasas creadas por el GAD DMQ.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, el paquete de medidas de esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias sociales y económicas excepcionales derivadas de la Crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulación transitoria y emergente imprescindible para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito y minimizar el impacto en la actividad económica ante la situación excepcional actual; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación a la situación existente.

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. [...] de 2020, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con los arts. 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 300 de la Constitución y los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Tributario (el «COT») establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que,** el art. 6, núm. 4, letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD»), dispone que, entre las garantías de autonomía, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados: «e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía»;
- Que,** se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el art. 491 del COOTAD a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el art. 498 del COOTAD establece que los concejos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán reducir hasta en cincuenta por ciento (50%) los tributos allí contenidos para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente;

- Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el GAD DMQ constan, en su orden, en los Capítulos IV y V del Título IX del COOTAD y en el Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»);
- Que,** las disposiciones normativas que regulan, en específico, la aplicación de los impuestos metropolitanos de los cuales el GAD DMQ es sujeto activo, se encuentran Capítulo III del Título IX del COOTAD y en el Libro III.5 del Código Municipal;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID-19;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central, excluyendo procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia; y,
- Que,** la propagación del coronavirus COVID-19 en la ciudad ha generado una crisis que afecta al desarrollo económico de sus habitantes. En las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma oportuna. Por tanto, conviene adoptar medidas para enfrentar los desafíos que implica la recuperación económica local y, con ello, estimular el desarrollo productivo y social, en beneficio de los ciudadanos. Entre estas medidas, es pertinente generar incentivos que estimulen la actividad económica de la ciudad y, con ello, se brinden herramientas para potenciar la inversión, la producción, la productividad y competitividad local.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, letras a) y b), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, REFORMATORIA

DEL LIBRO III.5 Y DEROGATORIA DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.1 DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título VI del Libro III.5 “Presupuesto, Finanzas y Tributación” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

«TÍTULO [...] BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. [...]. - Objeto. - Este Título tiene por objeto establecer beneficios e incentivos tributarios temporales que contribuyan a la recuperación económica y del sector productivo del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito»).

Con el propósito indicado, este Título fija: (i) reducciones de cuantía en los impuestos regulados por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para las actividades gravadas vinculadas a nuevas inversiones productivas que se realicen en el territorio del Distrito; y, (ii) reducciones de algunas de las tasas contenidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican siempre que concurren los siguientes criterios de aplicación:

- (a) Territorialmente: en todo el territorio del Distrito;
- (b) Materialmente: (i) a las nuevas inversiones productivas, según la definición de esta ordenanza; y, (ii) algunas de las tasas recogidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- (c) Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito, según el caso, que satisfagan los presupuestos materiales para acceder al beneficio o incentivo específico, en los términos de esta ordenanza; y,
- (d) Temporalmente: por un plazo de tres (3) años contados a partir de su publicación, es decir, aplica a los tributos que deben pagarse en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

Art. [...].- Catastro de Trabajadores.- Se establece para la aplicación de este Título, el catastro de trabajadores del GAD DMQ (el «Catastro de Trabajadores»), consistente en una base de información de trabajadores y obreros que laboran en el Distrito, alimentada, gestionada y operada por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA DE IMPUESTOS REGULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. [...]. – Beneficios tributarios. - Los siguientes sujetos pasivos podrán acceder a una disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de los siguientes

impuestos municipales y metropolitanos establecidos en el art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. *Impuesto sobre la propiedad urbana;*
2. *Impuesto sobre la propiedad rural;*
3. *Impuesto de alcabalas;*
4. *Impuesto sobre los vehículos;*
5. *Impuesto de matrículas y patentes;*
6. *Impuesto a los espectáculos públicos;*
7. *Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; e,*
8. *Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

Los referidos sujetos pasivos accederán a los beneficios tributarios siempre que justifiquen:

- (a) *Realizar las siguientes actividades económicas:*
 - i. *Turismo;*
 - ii. *Construcción;*
 - iii. *Tecnologías de la información y comunicación (TICs) y Telecomunicaciones;*
 - iv. *Industrias que realicen procesos de transformación de materia prima para la obtención de un producto final;*
- (b) *Haber efectuado una nueva inversión productiva dentro del Distrito con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza, en los términos de esta ordenanza; y,*
- (c) *Haber satisfecho todos los presupuestos materiales aplicables al beneficio específico al que desean acceder.*

Art. [...].- Porcentajes de beneficio.- *Para ser beneficiario del beneficio tributario establecido en este Título el contribuyente deberá cumplir con los siguientes presupuestos materiales concurrentes:*

Tamaño	Trabajadores (contratados por un plazo no menor a un año)	Ingresos brutos anuales durante el ejercicio fiscal del año anterior (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)	Valor de nueva inversión esperada por año (a)	Número mínimo de trabajadores contratados del catastro de trabajadores del MDMQ (b)
<i>Micro empresas</i>	<i>Hasta 9</i>	<i>300.000,00</i>	<i>5% de los ingresos brutos del ejercicio económico anterior al que se realiza la inversión</i>	<i>10% de los trabajadores en nómina del ejercicio económico anterior</i>
<i>Pequeñas empresas</i>	<i>De 10 a 49</i>	<i>De 300.000,01 a 1'000.000,00</i>	<i>7% de los ingresos brutos del ejercicio económico anterior al que se realiza la inversión</i>	<i>10% de los trabajadores en nómina del ejercicio económico anterior</i>
<i>Medianas empresa</i>	<i>De 50 a 199</i>	<i>De 1'000.000,01 a 5'000.000,00</i>	<i>8% de los ingresos brutos del ejercicio económico anterior al que se realiza la inversión</i>	<i>10% de los trabajadores en nómina del ejercicio económico anterior</i>
<i>Grandes empresas</i>	<i>200 o más</i>	<i>Más de 5'000.000,00</i>	<i>10% de los ingresos brutos del ejercicio económico anterior al que se realiza la inversión</i>	<i>10% de los trabajadores en nómina del ejercicio económico anterior</i>

El requisito de número de trabajadores se evaluará exclusivamente en relación con aquellos trabajadores que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, mantengan con el empleador una relación laboral de un plazo superior a un año.

Si un contribuyente no alcanza el número mínimo de trabajadores de acuerdo con la escala propuesta, los restantes criterios podrán considerarse para el otorgamiento parcial del beneficio, según el siguiente artículo.

Para la aplicación de los beneficios, la clasificación de micro, pequeña, mediana y gran empresa atenderá al principalmente al criterio de ingresos brutos anuales, independientemente del número de trabajadores que tenga la empresa. Esta salvedad aplica a las empresas que tienen más trabajadores de los mencionados en la tabla que antecede.

En el caso de empresas nuevas constituidas desde el año 2020, para acceder al beneficio deberán contratar al menos al 20% de los trabajadores del Catastro de Trabajadores.

Art. [...].- Beneficio parcial.- *Los sujetos pasivos que no alcancen, concurrentemente, los requisitos mínimos establecidos en las columnas (a) y (b) del artículo precedente podrán acceder a una deducción de la cuantía o tarifa proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula y condiciones siguientes, una vez verificado el cumplimiento de los restantes presupuestos materiales para la procedencia del beneficio:*

$$\begin{array}{l} \text{Porcentaje de beneficio} \\ \text{de reducción de tributos} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Porcentaje de inversión} * \text{Porcentaje de empleo} * \text{beneficio} \\ \text{máximo otorgado en el sector} \end{array}$$

Porcentaje de inversión: *se obtiene de la división del porcentaje de nueva inversión efectivamente realizada de conformidad con la columna (a) del cuadro del artículo precedente para el porcentaje mínimo establecido en la misma columna. Nunca podrá superar el 100%.*

Porcentaje de empleo: *se obtiene de la división del porcentaje real de trabajadores provenientes del catastro del MDMQ, de conformidad con la columna (b) del cuadro del artículo precedente para el porcentaje mínimo establecido en la misma columna. Nunca podrá superar el 100%.*

Beneficio máximo otorgado al sector: *Corresponde al porcentaje máximo de beneficio otorgado en esta ordenanza para el sector objeto de análisis. Nunca podrá superar el 50%.*

Art. [...]. - Nueva inversión productiva. - *Para la aplicación de los beneficios contenido en este título, se entenderá como nueva inversión productiva a la adquisición de activos productivos nuevos que permitan ampliar la capacidad productiva futura de bienes o servicios, siempre que implique la creación de nuevas fuentes de trabajo para las personas incorporadas en el Catastro de Trabajadores.*

No se considerará como nueva inversión para los efectos de este Título (i) el mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, (ii) la contratación de créditos para adquirir estos activos o (iii) la adquisición de activos productivos a partes relacionadas, tal como las definen la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector de la construcción. *- En el sector de la construcción, se podrá considerar una nueva inversión, a la ejecución de proyectos constructivos cuyo costo total supere los USD [...]. De no llegar a ese monto, el*

contribuyente puede aplicar a un beneficio parcial de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Para acceder a este beneficio en el sector de la construcción se requerirá, en todos los casos, que al menos el diez por ciento (10%) de los obreros de todos los proyectos corresponden a trabajadores incorporados al Catastro de Trabajadores, con independencia del tamaño de la empresa empleadora.

En caso de que el contribuyente que promueva el proyecto inmobiliario subcontrate componentes del proceso constructivo con terceros, se deberán cumplir las siguientes condiciones para aplicar al beneficio:

- a) El contribuyente que actúe como constructor (sea persona natural o jurídica) no deberá ser parte relacionada, directamente o por medio de vehículos societarios, de la propietaria del proyecto (según las definiciones de parte relacionada contenidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento); y,*
- b) Cualquier componente subcontratado deberá corresponder a un contribuyente (sea persona natural o jurídica) con domicilio principal en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.*

En el caso de proyectos de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés público (VIP), podrán acceder al descuento del 50% de los impuestos mencionados en esta ordenanza en todos los proyectos que se desarrollen dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual justificarán únicamente con el requisito del número mínimo de trabajadores del Catastro del DMQ, sin necesidad de acreditar el monto de inversión en el proyecto.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector turístico. - Durante el ejercicio 2021, se entenderá que el sector turístico (hospedaje y alimentación) tendrá derecho al beneficio siempre que contrate al menos 10% de su personal del catastro de trabajadores del GAD DMQ.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) y Telecomunicaciones. - Se considerará nueva inversión en el sector de las TICs y Telecomunicaciones a aquella relacionada con la generación de nuevos servicios tecnológicos que tenga por objeto el despliegue de redes, incremento en la infraestructura y aplicaciones para generar mayor acceso a servicios de internet, voz o video en las modalidades previstas en el régimen jurídico aplicable. Se incluirán las inversiones relacionadas con la generación de soluciones para la prestación de servicios de e-commerce, distribución de productos de primera necesidad o de consumo masivo, sistemas de pago electrónico y entrega a domicilio de producto y servicios en general. Los contribuyentes podrán acceder al beneficio en este sector siempre que las inversiones que se realicen no se hayan efectuado en cumplimiento de una disposición normativa de cualquier naturaleza, de algún requerimiento específico o acuerdo con las autoridades que conforman el Sector Público.

Art. [...]. - Variación de ingresos brutos. - Si un contribuyente varía sus ingresos brutos de un ejercicio para otro, de tal forma que implique la recategorización del tamaño de la empresa, podrá aplicar el beneficio de acuerdo con su nivel de ingresos brutos del ejercicio económico anterior.

Art. [...].- Porcentaje máximo de beneficio.- Ningún sujeto pasivo al que se le apliquen los beneficios contenidos en este título y otros descuentos o rebajas previstos en el régimen jurídico aplicable, podrá recibir un beneficio mayor al cincuenta (50%) del monto total del tributo.

Art. [...].- Procedimiento.- Los sujetos pasivos que cumplan con presupuestos materiales previstos y demás requisitos en este título, suscribirán, para hacer efectivo el beneficio tributario, un convenio de inversión con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...].- Temporalidad.- El beneficio tributario se hará efectivo de forma independiente en cada ejercicio económico, por lo que cada año deberá suscribirse el convenio con el GAD DMQ.

Art. [...].- Entrega información.- Los sujetos pasivos a los que les aplique el beneficio contenido en este Capítulo, entregarán anualmente a la Dirección Metropolitana Tributaria los soportes del cumplimiento de los requisitos.

La Dirección Metropolitana Tributaria por medio de circular determinará la forma y oportunidad con la que se entregará la información.

CAPÍTULO III

REDUCCIÓN DE CUANTÍA DE ALGUNAS TASAS METROPOLITANAS

Art. [...].- Incentivos relacionados con el pago tasas.- Las personas naturales o jurídicas podrán acceder a un beneficio tributario de hasta el cincuenta por ciento (50%) de reducción de los valores a pagar de las siguientes tasas:

1. Tasa por la expedición del informe de regulación metropolitana.
2. Tasas por los diversos servicios administrativos establecidas en el art. III.5.222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Tasas por la prestación de servicios administrativos relacionados con el catastro
4. Tasa de turismo para el otorgamiento de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas

Para el cálculo del incentivo en cada una de las tasas enlistadas, se establece como base el número total de trabajadores con los que cuenta la persona natural o jurídica en su nómina a la fecha de sanción del Título. Las personas naturales o jurídicas accederán al porcentaje de incentivo dependiendo del número de trabajadores que, al momento de pagar la tasa respectiva, efectúen sus actividades a través de la modalidad teletrabajo en relación con el número total de trabajadores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de trabajadores sometidos a la modalidad de teletrabajo	Porcentaje de incentivo de reducción del valor de las tasas			
	<i>Micro empresas (Hasta 9 trabajadores)</i>	<i>Pequeñas empresas (De 10 a 49 trabajadores)</i>	<i>Medianas empresas (De 50 a 199 trabajadores)</i>	<i>Grandes empresas (200 o más trabajadores)</i>
2% al 10 %	10%	5%	5%	5%

10,01 al 25 %	20%	30%	20%	20%
25,01 % al 50%	30%	40%	35%	35%
50,01% en adelante	50%	50%	50%	50%

Art. [...].- Procedimiento.- Para acreditar el cumplimiento del porcentaje de personas sometidas a la modalidad de teletrabajo, los sujetos pasivos presentarán una declaración de información.

De conformidad con el núm. 9, del art. 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se generen por suministrar información errónea, incorrecta o falsa en lo declarado o informado.»

Disposiciones Generales. -

Primera. – La Administración General se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza.

Segunda. - En el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad:

- (a) Adoptará e implementará las medidas correspondientes para la generación del catastro de trabajadores del GAD DMQ, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza; y,
- (b) Elaborará la resolución administrativa que contendrá el procedimiento para la suscripción de los convenios de inversión en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera. - En el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza Metropolitana, la Administración General emitirá el formulario que contiene la declaración para acreditar el cumplimiento del porcentaje de personas contratadas provenientes del Catastro de Trabajadores.

Disposición Derogatoria. – Se deroga el Título III del Libro III.1 Del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. – De conformidad con lo dispuesto por el art. [...] del Código Orgánico Tributario, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. A este efecto, encárguese a la Secretaría General del Concejo todas las gestiones necesarias para la realización de esa publicación y la que debe efectuarse en la sede electrónica institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, [...]

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, [...]
.- Distrito Metropolitano de Quito, [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**